

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-001090-2025 DE jueves, 24 de julio de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S. - MEGATIENDAS EXPRESS SAN FERNANDO CON NIT 900383385-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, La Resolución No. EPA-RES-00430 de viernes 31 de mayo de 2024 y,

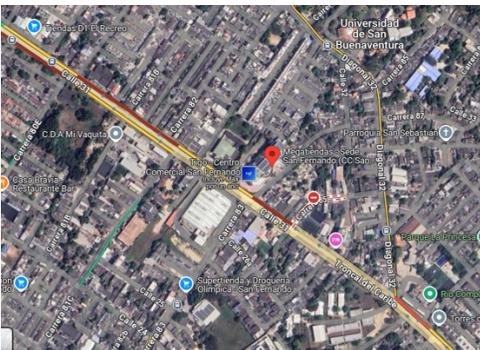
CONSIDERANDO

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó visita el día 16 de mayo de 2025 al establecimiento INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S. - MEGATIENDAS EXPRESS SAN FERNANDO identificada con NIT: 900383385-8 ubicada en el Barrio San Fernando, representada legalmente por el señor Guillermo León Ramírez identificado con CC N° 70.101.859, cuyos resultados fueron consignados en el concepto técnico EPA-CT-0000512-2025 del 13 de junio de 2025, indicando lo siguiente:

(“) *DESARROLLO DE LA VISITA*

El día 16 de mayo de 2025 siendo las 11:30 am, la funcionaria María Mónica Tovar en representación de la Subdirección Técnicas y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena realizó visita de control y seguimiento al establecimiento denominado INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S. - MEGATIENDAS EXPRESS SAN FERNANDO identificada con NIT: 900383385-8 ubicada en el Barrio San Fernando, coordenadas geográfica 10°23'4" N, 75°28'3" W (ver figura 1).

La visita fue atendida por MARLON QUINTANA, identificado con cédula de ciudadanía 1.050.946.752 en calidad de Administrador.



En la visita de inspección se pudo verificar que en el establecimiento ofrece servicios de comidas como lo establece el código de clasificación actividades económicas CIIU 4711. Así mismo, se pudieron evidenciar los siguientes aspectos:

GESTION DE ACEITE DE COCINA USADOS – ACU

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Durante la visita técnica ambiental se logró verificar lo establecido en la Resolución 0316 de 2018, así como otros aspectos relacionados con la adecuada gestión de los ACU:

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SI	NO	OBSERVACIONES
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental	SI		NOVIEMBRE 2024
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.	SI		INVERDE

Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.	SI		ECOPLANET
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena. Nombre del Gestor:	SI		INVERDE
Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena	SI		EXT-AMC-25-0038259
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados	SI		
Cuenta con kit antiderrames	SI		
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas	SI		LABORMAR
Cuenta con trampas de grasas	SI		SE EVIDENCIA EN BUEN ESTADO
Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa	SI		MENSUAL
Se realiza separación de los residuos debidamente	SI		
Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.	SI		SUCCION Y CARGA

Trampa de Grasas

El establecimiento cuenta con una trampa de grasa subterránea.

Los lodos generados de estas trampas son dispuestos adecuadamente con una empresa autorizada para esta actividad, para su tratamiento y disposición final adecuada.

En general se evidencio que la trampa de grasa se encuentra en buen estado.



Los aceites usados resultado de la operación de la cocina son almacenados en pimpinas plásticas ubicados en una bodega los cuales se encuentran debidamente sellados,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

señalizados, cuentan con un kit antiderrames, estibas antiderrames, que permitan tomar acciones de contingencia en caso de derrames.

Figura 3: Almacenamiento temporal de ACU



El establecimiento no cuenta campana extractora, cuenta con dos extractores de aire industriales en la zona de cocina.

Figura 4: Extractores de aire Fuente: Propia

2.2. MANEJO DE VERTIMIENTOS

• Gestión de aguas residuales domesticas – ARD

El establecimiento **INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S. - MEGATIENDAS EXPRESS EL SAN FERNANDO** genera aguas residuales domesticas provenientes de baños que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**



Gestión de aguas residuales no domesticas – ARnD
El establecimiento cuenta con una cocina para la preparación de alimentos de los Clientes,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

en esta zona se generan aguas aceitosas provenientes del lavaplatos.

De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y, por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos.

En este sentido, se verifico que el establecimiento realizó la caracterización de las aguas residuales no domesticas provenientes de la actividad comercial con la empresa LABORMAR.

2.3. GESTION DE LOS RESIDUOS

- Manejo de residuos solidos

Durante la inspección se evidencio que el establecimiento realiza la debida separación en la fuente de los residuos orgánicos y no aprovechables generados en el desarrollo normal de sus actividades, cuenta con el código de colores, los residuos aprovechables como cartón, vidrio, plásticos son separados adecuadamente como lo establece la resolución 2184 art 4 de 2019. Realizan capacitaciones al personal en el manejo integral de residuos sólidos, cuenta con un punto de almacenamiento para los residuos aprovechables.



Manejo de lodos y/o biosólidos proveniente de la trampa de grasas

A la trampa de grasa se le realiza mantenimiento una vez a la semana. Los lodos y/o biosólidos provenientes de las labores de limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas son gestionados correctamente con una empresa gestora para su disposición final. (Succión y Carga)

3. ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS

A continuación, se describirán los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos y abióticos de la obra visitada.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Aspectos abióticos

- *Suelo: No se evidencio ningún aspecto*
- *Hidrología: No se evidencio ningún aspecto*
- *Atmosfera: No se identificó ningún aspecto Aspectos bióticos*
- *Fauna: En visita de inspección no se evidencio la presencia de fauna silvestre (de hábitat o migrantes) en el establecimiento comercial.*

CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta los antecedentes y a lo observado durante la visita realizada al establecimiento **INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S. - MEGATIENDAS EXPRESS SAN FERNANDO** identificado con el NIT: 900383385-8 ubicado en el Barrio San Fernando, por la Subdirección Técnicas de Desarrollo Sostenible del EPA, Se conceptúa:

- *El establecimiento ha capacitado al personal sobre el buen manejo de los aceites de cocina usados.*
- *El establecimiento ha dado cumplimiento a las obligaciones de generadores de ACU establecidas en el artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018.*
- *El establecimiento ha capacitado al personal sobre la gestión integral de residuos sólidos.*
- *El establecimiento realiza la separación en la fuente de los residuos sólidos, cumpliendo con el código de colores de la Resolución 2184 de 2019 en su art 4.*
- *El establecimiento realiza mantenimiento a la trampa de grasa cada mes.*
- *El establecimiento cumple con el numeral 4 del CT-01150-2024 sobre realizar adecuaciones en el punto área de acopio de ACU, con estibas y kit antiderrames. R. 316 de 2018 art 9.*

EL establecimiento **MEGATIENDAS EXPRESS SAN FERNANDO**, debe:

1. Implementar campana extractora en el área de la cocina

El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Concepto Técnico será considerado **INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL** de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Resolución 0316 de 2018, señala:

(...) **“Artículo 9. Obligaciones del Generador industrial, comercial y de servicios de ACU.** Son obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios de ACU, las siguientes: a) *Inscribirse ante la autoridad ambiental competente, según lo establecido en artículo 5 de la presente Resolución.* el b) *Entregar el ACU a gestores de ACU inscritos ante la autoridad ambiental competente.* c) *Capacitar al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente.* d) *Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU.” (...)

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la empresa INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S. - MEGATIENDAS EXPRESS SAN FERNANDO identificado con el NIT: 900383385-8 ubicado en el Barrio San Fernando, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el Concepto Técnico EPA-CT-0000512-2025, de fecha 13 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S. - MEGATIENDAS EXPRESS SAN FERNANDO identificado con el NIT: 900383385-8 ubicado en el Barrio San Fernando, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Implementar campana extractora en el área de la cocina

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a través de los medios electrónicos al establecimiento INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S. - MEGATIENDAS EXPRESS SAN FERNANDO identificado con el NIT: 900383385-8 ubicado en el Barrio San Fernando, en la ciudad de Cartagena de Indias, cuyo representante legal es el señor Guillermo León Ramírez identificado con CC 70.101.859 al correo electrónico adminsantfernando@megatiendas.co de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

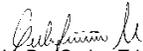
[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada



VoBo: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Juliana Lombardo AAE